

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 091/2016 RECOLECCIÓN INVERTEBRADOS  
Y PECES EN LOS FIORDOS DE LA X A XII REGIONES



AUTORIZA A GABRIEL YANY GONZÁLEZ PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 27 ABR. 2016

R. EX. Nº **1295** \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por Gabriel Yany González, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3232, de fecha 01 de marzo de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 091/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 091/2016, de fecha 11 de abril de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Recolección de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones para investigación"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 17.288 y Nº 20.256; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Resoluciones Exentas Nº 1794 de 2012 y Nº 208 de 2015, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, Gabriel Yany González, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Recolección de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones para investigación"**.

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 091/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y tiene como fin describir y valorar la biodiversidad presente en los fiordos del sur de Chile.

Que la actividad solicitada contribuirá a mejorar el conocimiento sobre la biotas de los fiordos de Chile, en especial del Fiordo Comau, Cahuelmo y Quintupeu, y particularmente en el grupo taxonómico de los Anthozoa, chilenos escasamente conocidos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Gabriel Yany González, R.U.T. N° 5.731.699-3, domiciliado para estos efectos en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, Chile, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Recolección de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones para investigación"**, elaborados por el petionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar un inventario taxonómico del fiordo Comau en específico y de la región de los fiordos en general, como asimismo el estudio de los Anthozoa en general y de los bancos de corales en específico.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el periodo de un año, contados desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el interior de los Fiordos de las Regiones X a XII, así como en zonas adyacentes.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el petionario podrá extraer los siguientes taxa y cantidades:

<b>Grupo Taxonómico</b>	<b>Cantidad de muestras</b>	<b>Peso total aproximado (Kg.)</b>
Alga	35	5
Annelida	14	0.5
Arthropoda	63	7
Brachiopoda	7	1.5
Bryozoa	55	1
Chordata	29	4

Cnidaria	440	8.5
Echinodermata	46	3.5
Echiura	5	0.1
Mollusca	176	9
Nematoda	5	0.1
Nemertea	5	0.1
Platyhelminthes	5	0.1
Porifera	20	1.5

5.- Para la colecta de ejemplares se considera el muestreo manual en la zona intermareal y buceo autónomo para la zona submareal somera. Adicionalmente para la colecta de organismos de fondos blandos se considera la utilización de una draga de 40 cm de circunferencia de boca (marca Turtox Tow Nets, modelo Nitex) y del brazo manipulador del ROV (Remote Operated Vehicle).

6.- El ejecutor deberá avisar con a lo menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

7.- El ejecutor deberá obtener autorización para remitir o trasladar parte de las muestras obtenidas a investigadores extranjeros fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios taxonómicos o ecológicos.

8.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de las especies hidrobiológicas recolectadas, así como también de los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

9.- En caso de que existan especies incluidas en los apéndices de la Convención CITES, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación Cites al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las muestras. Además si corresponde, deberá previamente obtener un permiso de importación CITES, que deberá ser solicitado a la autoridad pertinente del país de destino.

10.- El solicitante deberá establecer un convenio con la institución receptora, en el cual esta se obligue a devolver a Chile los ejemplares que se constituyan en ejemplares "Tipo" (Holotipo o Lectotipo, según sea el caso). Dicho convenio deberá ser visado por el Museo Nacional de Historia Natural, centro oficial de las colecciones de ciencias naturales.

Asimismo el peticionario deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural un respaldo del material embarcado hacia el extranjero.

11.- El peticionario deberá elaborar un inventario de las muestras a embarcar, el que deberá ser presentado al Servicio Nacional de Pesca con a lo menos 48 horas de antelación al embarque de muestras hacia el extranjero, junto con la documentación emitida por el Museo Nacional de Historia Natural que acredite la recepción de las muestras que quedarán en el país como respaldo del material embarcado hacia el extranjero. Todo ello con apoyo de material fotográfico.

12.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- Se designa al peticionario como persona responsable de esta pesca de investigación.

16.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



*[Handwritten signature]*

**PAOLO TREJO GARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*[Handwritten initials]*  
PTC/CGS/MGG/JGM

